

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

205-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 093-2020-AHC, sancionada el 13 de agosto de 2020, que reconoció y aprobó al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Hospital del Sur”, a favor de sus copropietarios.....	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Flavio Alfaro: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM	12
068-GADMCPZ-2025 Cantón Pastaza: Que institucionaliza el 11 de mayo como el día de las nacionalidades del cantón.....	24
- Cantón Santa Isabel: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, empresas públicas y entidades adscritas .	42



ORDENANZA No. 205-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de

conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(…)”;

Que el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(…)”;

Que el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que el artículo 486 del COOTAD establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;
- Que** el Libro IV.7, Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante ordenanza 037 - 2022), establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que** el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento

humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;

Que el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece: “Ordenamiento territorial. - La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.12. del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;

Que el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;

Que el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.” El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...);

Que el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;

Que mediante Memorando GADDMQ-STHV-UGC-2023-1015-M, de 05 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión Catastral, se remite el Informe Técnico Nro. STHV-DMC-UGC-2023-1821 y la Cédula Catastral Nro. 19141 de 05 de mayo de 2023, inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de enero de 2024 que contiene el detalle de la regularización de áreas, del predio 190810 del macrolote 1 del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Hospital del Sur”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0775-O de 24 de marzo de 2023 se remite el Informe técnico GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-GT-2023-001, el cual concluye lo siguiente: “(...) luego de haber revisado toda la documentación referente a la trama vial de los predios No. 525001/190810, donde se sitúa el AHHYC; denominado “Hospital del Sur”, se evidencia que las vías aprobadas, cumplen con las secciones detalladas, las cuales no serán ampliadas o modificadas; toda vez que se trata de un macrolote donde se sitúa un Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado; el cual pos su nivel de consolidación será aprobado respetando las medidas propuestas en el plan adjunto (...)”;

Que mediante Oficio No. EPMAFS-GTI-2024-0134-O de 22 de mayo de 2024 se remiten los informes emitidos por la gerencia de operaciones con memorando No. GOGT- 2024-056 y memorando No. GOL-GOLD-2024-0275, donde se informa lo siguiente: “sobre el predio 525001, atraviesa un colector de hormigón de 1.2x1.8 m, a una altura aproximada de 20 m, por lo que corresponde observar una franja de protección de 3m de ancho a cada lado del eje de la pared (...)”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: “Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las

Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2024-022, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 11 de noviembre de 2024, emitió informe para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 093-2020- AHC, SANCIONADA EL 13 DE AGOSTO DE 2020, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ AL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “HOSPITAL DEL SUR”, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza Nro. 093-2020-AHC, sancionada el 13 de agosto de 2020, que reconoció y aprobó al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Hospital del Sur”, ubicado en la parroquia Chilibulo, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- En el artículo 4 “Especificaciones Técnicas”, refórmese:

1. En el cuadro de datos técnicos refórmese las filas 8,9,10 y 11 por lo siguiente:

Área útil de Lotes	2.377,23	m².	87.62%
Área de vías y pasajes:	115,89	m².	4,27 %
Faja de Protección por Colector en Lotes :	219,89	m².	8,11%

Área Total:	2713,01	m².	100,00%
-------------	---------	-----	---------

2. En el segundo inciso que corresponde a la regularización de áreas del predio 190810 refórmese por lo siguiente:

El área total del predio No. 190810, es la que consta en la Cédula Catastral en unipropiedad No. 19141 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 05 de mayo de 2023, inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de enero de 2024.

Artículo 3.- Refórmese el inciso segundo del artículo 10 “Del pasaje”, por lo siguiente: Se aprueba el pasaje con el siguiente ancho:

Pasaje S10P	2.67m – 3.06m Variable.
-------------	-------------------------

Artículo 4.- Elimínese del artículo 12, que corresponde a la partición y adjudicación, el siguiente texto: “se protocolizará ante un Notario Público y”

Disposición General

Única. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá dos ejemplares al representante del Asentamiento, Unidad Especial Regula tu Barrio, Administración Zonal correspondiente y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Disposición Transitoria

Única. - La Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles procederá con la adjudicación y/o enajenación directa del área de quebrada rellena a los lotes colindantes 1, 2 y 3 del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Hospital del Sur”, en el plazo de 6 meses, previa solicitud de los beneficiarios que lo realizarán en el término de 30 días, una vez que obtengan su título de propiedad individual debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin

perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.03.15
11:25:06 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 105 extraordinaria de 26 de diciembre de 2024 (primer debate); y, No. 116 ordinaria de 11 de marzo de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.03.15 11:25:23
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de marzo de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de marzo de 2025.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.03.15 11:25:42
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

CONSTRUYAMOS JUNTOS!

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS
Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84, ibídem, trata de las garantías normativas, por el cual la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estable que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiestan que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, dentro de las atribuciones del Alcalde, señaladas en el artículo 60 del COOTAD, señala: literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y Aportes, Ventas de Activos e ingresos varios.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las decisiones legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se aprobaran mediante ordenanzas municipales.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetarán a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura u aseo público; e) Control de alimentos, f) Habilitación y Control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 37 del Código Tributario, señala los “Modos de Extinción”; manifestando: “...La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cual quiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. REMISIÓN; 5. Prescripción de la acción de cobro, y, 6. Por transacción...”.

Que, el artículo 54 Ibidem, señala sobre la “REMISIÓN”, manifestando que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario, señala: Art. (...).-

Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Que, el segundo inciso del artículo ibidem establece que, de manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un salario básico unificado (SBU).

Que, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, el 9 de diciembre de 2024, dispone lo siguiente: “...DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la Administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición...”.

“...DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Se remitirá el ciento por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones

y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje será extensivo inclusive para los equipos camioneros, y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal...”.

En uso de las atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador y los artículos 7, 57 literal a) y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, EXPIDE la:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS
Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”
CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO: Esta ordenanza se aplicará para todos los contribuyentes de los tributos municipales de esta jurisdicción cantonal de Flavio Alfaro, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, cuya remisión llevara a efecto a través de los órganos competentes de este gobierno municipal, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley

Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Flavio Alfaro o quienes mantengan valores pendientes de pago de tributos con la administración del cantón Flavio Alfaro.

ARTICULO 5.- TRIBUTOS: Es la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en las leyes y en las ordenanzas respectivas, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos.

El tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial del cantón Flavio Alfaro.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

ARTICULO 6.- PRINCIPIOS: Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS.

ARTICULO 7.- COMPETENCIA: La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.

ARTICULO 8.- REMISIÓN: Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

ARTICULO 9.- REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS y RECARGOS

CAUSADOS: Los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de Flavio Alfaro son beneficiarios de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

ARTICULO 10.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN: El plazo para la remisión del cien por ciento de los intereses de mora, multas y recargos causados cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones, se hasta el 30 de junio del 2025.

ARTICULO 11.- PAGOS PREVIOS: Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizo pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedaran remitidos los intereses, multas y recargos, restantes; y,
- 2) El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje será extensivo inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

ARTICULO 12.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL, ARBITRAL O DE LA FACULTAD DE TRANSIGIR: Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

ARTICULO 13.- IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR O INICIAR ACCIONES O RECURSOS, ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS EN SEDE ADMINISTRATIVA,

JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O EN ARBITRAJES NACIONALES O EXTRANJEROS: Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionadas a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza.

Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejara sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

ARTICULO 14.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN: El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ARTICULO 15.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO DE REMISIÓN: Los/Las Administrados/as quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

ARTICULO 16.- REMISIÓN EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVOS. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro no iniciara procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, hasta el 30 de junio de 2025.

Los procedimientos coactivos se suspenderán por la misma temporalidad indicada en el párrafo anterior. De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas o privadas, ante la ejecución de medidas cautelares, estos valores podrán ser embargados siempre y cuando sea solicitado por parte del coactivado, a fin de pagar total o parcialmente la obligación. La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva no genera honorarios de abogados externos, ni gastos administrativos establecido por parte del GAD. Municipal de Flavio Alfaro, durante el periodo señalado.

ARTICULO 17.- CONVENIOS DE PAGO: En el caso de que los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo total de la obligación tributaria; para lo cual, deberá presentar la solicitud dirigida al funcionario competente que resolvió otorgar las facilidades pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido, los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Para acceder a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, los interesados previamente deberán realizar una solicitud dirigida al Director Financiero del GADM. de Flavio Alfaro y presentarla en la Dirección Financiera Municipal, para el trámite respectivo.

SEGUNDA: La Dirección Financiera, a través del Departamento de Tesorería, en coordinación con la Dirección Administrativa, el Departamento de TIC's y las áreas administrativas-financieras correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza; para lo cual, considerara los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

TERCERA: En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía

Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y el Código Tributario.

CUARTA: Vigencia de la Ordenanza. – La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

QUINTA: Difusión masiva de la Ordenanza. - La Dirección de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes

sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficio que la presente ordenanza brinda a la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, gaceta oficial y en el dominio web de la institución municipal.

SEGUNDA: La presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrara en vigor una vez publicada en el Registro Oficial, ya que se acoge a la promulgación de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 699 del lunes 09 de diciembre de 2024.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los 17 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
INGIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

Abg. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño, Mgs.
SECRETARIO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes diez de marzo del dos mil veinticinco; y, en Sesión Ordinaria del día lunes diecisiete de marzo del dos mil veinticinco. Flavio Alfaro, a los diecinueve días de marzo del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los diecinueve días de marzo del dos mil veinticinco, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Firmado electrónicamente por:
HIL HUBERTO
BARREIRO ALCIVAR

ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los diecinueve días de marzo del dos mil veinticinco, las 14h30.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
Administración 2023 - 2027



ORDENANZA NRO. 068- GADMCPZ-2025

**“ORDENANZA QUE
INSTITUCIONALIZA EL
11 DE MAYO COMO EL
DÍA DE LAS
NACIONALIDADES DEL
CANTÓN PASTAZA”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República claramente reconoce que el Ecuador es un Estado Pluricultural y Multiétnico, que consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

La propuesta de la Ordenanza que Institucionaliza al 11 de mayo como el día de las Nacionalidades del cantón Pastaza, tiene como finalidad impulsar principios de igualdad, interculturalidad, equidad y democracia participativa, fortaleciendo las actividades culturales de cada una de las siete Nacionalidades (Kichwas, Shuar, Achuar, Sapanos, Andwa, Shiwar y Waorani), e impulse el desarrollo equitativo, a fin de disminuir y terminar con la brecha de desigualdad y pobreza de los pueblos y nacionalidades.

Con este antecedente es necesario implementar programas que fomenten las artes patrimoniales, la cultura, los saberes ancestrales y la actividad artística comunitaria, que conlleve a una multi identidad cultural del cantón y provincia de Pastaza, esto reducirá el porcentaje de niños, jóvenes y adultos que emigran a la ciudad y sean presa del consumo de alcohol, prostitución clandestina y hasta el consumo de drogas, además del desconocimiento de su propia cultura; resulta importante recuperar y fomentar la revitalización ancestral para que Pastaza sea una provincia con potencial cultural-turístico.

Considerando la experiencia suscitada en aplicación a la norma vigente, misma que ha estado sujeta a ambigüedades por la falta de especificidad y

actualización de ciertos lineamientos para la fase de preparación, ejecución, monitoreo, seguimiento, evaluación y finiquito de los mismos, a ejecutarse con la asignación del presupuesto para el evento, es menester actualizar la ordenanza que Institucionaliza el 11 mayo como el día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza.

Dentro de la jurisdicción del Cantón Pastaza se encuentran asentados los Kichwas, Shuar, Achuar, Sapanos, Andwa, Shiwar e incluyendo a la nacionalidad Waorani por estar su Sede de la Organización dentro de la jurisdicción del Cantón Pastaza, y así constituyéndose en el Cantón con mayores potenciales culturales y plurinacionales.

La caminata hacia la ciudad de Quito fue un hecho histórico y trascendente que reivindica a los pueblos originarios de Pastaza, por haber alcanzado los títulos de propiedad de un millón doscientas mil hectáreas, protagonizado por la ex OPIP (Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza), un 11 de mayo de 1992, garantizando de esta manera la permanencia y continuidad de los habitantes primigenios del cantón y provincia de Pastaza.

Resulta imperativa la praxis de interculturalidad a fin, de establecer una convivencia pacífica y dinámica, respetando su diversidad y diferencia en conformidad con el capítulo cuarto de la Constitución Política del Estado, en cuanto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República de Ecuador, en su Art. 1.- dice: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

QUE: El artículo 56 Constitución de la República de Ecuador, manifiesta: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;

QUE: El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos, entre otros:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.
13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.
15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.
18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.”

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”. Por lo que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 en relación a los "Principios de la Administración Pública, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

QUE: El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”.

QUE: El artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en donde se inserta las competencias municipales en el numeral 8, manifiesta: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón (...)”.

QUE: El artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Comunas, comunidades y recintos, constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo”.

QUE: El inciso segundo del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE: El artículo 1 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA, respecto del objeto, señala: “La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas...”.

QUE: El inciso segundo del literal b) del art. 3, de la referida Ley ibidem, referente a los principios, determina: “Los habitantes de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, además, tendrán los derechos propios relacionados a la dimensión histórica y cultural y su autodeterminación a un pueblo o nacionalidad originaria, a la luz de las normas del Derecho Internacional aplicables”.

QUE: El artículo 46 de la Ley ibidem, determina: “Promoción e incentivos. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la plurinacionalidad de las personas, comunas, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los distintos niveles de gobierno, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y sus núcleos, de acuerdo con sus competencias exclusivas y concurrentes, deberán incluir en su planificación el componente cultural, con la respectiva asignación de recursos.

Los proyectos de la Circunscripción financiados con recursos del Fondo Común, deberán incluir el componente cultural, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social, el diálogo intercultural, la identidad amazónica, el rescate y preservación de los idiomas ancestrales”.

QUE: El artículo 47 de la referida Ley Amazónica, establece: “Reconocimiento. Se reconocen y respetan todas las culturas e identidad cultural de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad en la diversidad de las culturas, Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción.

El proteger y desarrollar las formas organizativas ancestrales tiene como objetivo recuperar el sentido de la comunidad y sus formas ancestrales de organización territorial y cultural, como se señala en el número 9, del artículo 57 de la Constitución de la República, para el efecto, se diseñará una estrategia territorial local que priorice la democracia directa vigente en la Amazonía, como norma organizativa, el mandar obedeciendo.

Los Planes de Vida de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, como instrumentos que permiten la inclusión de los valores ancestrales y tradicionales y el rescate de la memoria socio-histórica de los pueblos, debe ser construido por equipos comunitarios y técnicos, donde se plasme e implemente la cosmovisión de cada pueblo. Este instrumento, fortalecerá el autogobierno, la

autonomía, la propiedad colectiva y ancestral de la tierra y su organización de acuerdo al inciso segundo del Art. 60 de la Constitución de la República”.

QUE: El artículo 78 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza señala: El Concejo Municipal del cantón Pastaza, aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

QUE: En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 57 literal a). En concordancia con los artículos 240 y 246, de la Constitución de la República del Ecuador, que le faculta a los GADS Municipales de legislar en sus territorios.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL 11 DE MAYO COMO EL DÍA DE LAS NACIONALIDADES DEL CANTÓN PASTAZA”

CAPITULO I

PRINCIPIOS, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Principios.— La participación de las siete Nacionalidades: Kichwas, Shuar, Achuar, Sapanos, Andwa, Shiwar y Waorani del cantón Pastaza, en las actividades del 11 de mayo, se sustentan en los principios de un objetivo cumplido en base a una marcha, de un hecho histórico y trascendente que reivindica a los pueblos originarios de Pastaza, por haber alcanzado los títulos

de propiedad de un millón doscientas mil hectáreas, protagonizado por la ex OPIP (Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza), un 11 de mayo de 1992, garantizando de esta manera la permanencia y continuidad de los habitantes primigenios del Cantón Pastaza.

Artículo 2.- Objetivo de la Ordenanza.- Declarar el 11 de mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza y asignar el presupuesto anual con el fin de fortalecer la actividad cultural y turística del Cantón Pastaza.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán en las actividades que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en el mes mayo de cada año por conmemorar el 11 de Mayo como el Día de las Nacionalidades (Kichwas, Shuar, Achuar, Sapanos, Andwa, Shiwar y Waorani), del Cantón Pastaza.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y MODELO DE GESTIÓN

Artículo 4.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y sus siete Nacionalidades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con las Nacionalidades del Cantón Pastaza, dentro del marco de apoyo y respeto mutuo, evitando otras formas de intermediación que afecten la legitimidad de la unidad Pluricultural.

Artículo 5.- De las Instancias de Carácter Municipal.- El manejo, gestión y cogestión del presupuesto para el día de las Nacionalidades estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de la Dirección de Cultura y Deportes con el apoyo de la Dirección de las Nacionalidades y Desarrollo Local Sustentable y la Dirección de Turismo;

encargadas de planificar, coordinar, ejecutar, monitorear y difundir las actividades por el Día de las Nacionalidades.

Las direcciones antes mencionadas formularán los documentos de carácter técnico que permitan la ordenada planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades planificadas por el 11 de mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza.

CAPITULO III

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6.- De las Fuentes y Recursos de Financiamiento.- En cada evento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos destinados a financiar la Ordenanza por el 11 de Mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza, que se financiará con los recursos provenientes del Modelo de Equidad Territorial y/o Ley Orgánica de Patrimonio.

Artículo 7.- Contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, destinará cada año el monto de cincuenta mil dólares (USD 50.000,00), para la realización de las actividades por el 11 de Mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza. Para su desembolso la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de los recursos económicos.

Las asignaciones enmarcadas en este artículo para el año 2026 y 2027 respectivamente contarán con un incremento anual progresivo de \$ 5.000 (cinco mil dólares con 00/100 ctvs.), hasta llegar a la asignación de \$ 60.000 (sesenta mil dólares con 00/100 ctvs.).

Artículo 8.- Contraparte de las Nacionalidades.— Las Nacionalidades del Cantón Pastaza fortalecerán sus costumbres y su cultura en cada uno de las actividades culturales programados por el 11 de Mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza, enfocado a la promoción cultural y turística del Cantón y Provincia de Pastaza.

Las Nacionalidades designarán cada año a la nacionalidad prioste a través de un acta, manteniendo la alternabilidad, quién coordinará con el Departamento de Cultura y Deportes para el compromiso de participar en las actividades culturales programadas.

La Nacionalidad prioste deberá presentar el programa de actividades a realizarse por el 11 de Mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza, máximo hasta el 30 de septiembre de cada año, el mismo que será aprobado por la Dirección de Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, programa que deberá ser enfocado a los siguientes lineamientos:

- FERIA ARTESANAL Y CULTURAL.
- TRADICIONES Y JUEGOS ANCESTRALES.
- MARCHA POR EL DÍA 11 DE MAYO DÍA DE LAS NACIONALIDADES.
- Y DEMÁS ACTOS CULTURALES.

Si la nacionalidad prioste no presentare el programa de actividades a realizarse por el 11 de Mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza hasta el 30 de septiembre de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través de la Dirección de Cultura y Deportes, elaborará el proyecto en el mismo que deberá incluir los lineamientos señalados en el inciso anterior, para ser desarrollados en las actividades a realizarse por el 11 de Mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza.

Podrán también las Nacionalidades captar contribuciones y donaciones provenientes de otras instituciones públicas o privadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La dirección de Cultura y Deportes, en coordinación con la Dirección de las Nacionalidades y Desarrollo Local Sustentable y la Dirección de Turismo, estarán a cargo de las actividades culturales programas por el 11 de mayo como el Día de las Nacionalidades del Cantón Pastaza.

SEGUNDA.- Difusión masiva de la ordenanza. - Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad, de manera especial la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL 11 DE MAYO COMO EL DÍA DE LAS NACIONALIDADES DEL CANTÓN PASTAZA**, aprobada, con fecha 18 de enero del 2011 y 22 de abril del 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la asignación de los recursos económicos del presente año 2025, la Nacionalidad prioste, presentará el programa de actividades a realizarse por el **11 DE MAYO COMO EL DÍA DE LAS NACIONALIDADES DEL CANTÓN PASTAZA**, máximo hasta el 18 de marzo del presente año 2025, en lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 12 días del mes de marzo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA**

Sr. Segundo Germán Flores Meza.
ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL 11 DE MAYO COMO EL DÍA DE LAS NACIONALIDADES DEL CANTÓN PASTAZA**”, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 18-22-01-2025, de fecha 22 de enero del 2025, en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 03-22-01-2025; y, la segunda mediante Resolución No. 47-12-03-2025, de fecha 12 de marzo del 2025, en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO No. 10-12-03-2025, aprobándose en esta última fecha (10-12-2025), la redacción definitiva de la presente Ordenanza. Puyo, 25 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 25 de marzo del 2025.

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, procedió a Sancionar la presente **“ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL 11 DE MAYO COMO EL DÍA DE LAS NACIONALIDADES DEL CANTÓN PASTAZA,** mediante Resolución Administrativa No. 060-GADMCPZ-2025, de fecha 25 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 25 de marzo del 2025.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procédase a publicarse y ejecutarse la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL 11 DE MAYO COMO EL DÍA DE LAS NACIONALIDADES DEL CANTÓN PASTAZA**, encargándole al señor Secretario General para que realice los trámites respectivos para su publicación.



Sr. Germán Flores Meza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza por disposición del señor Alcalde Germán Flores Meza, fue enviada para su publicación el veinte y cinco de marzo del dos mil veinte y cinco, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y para su correspondiente trámite y su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

*Junto a Ustedes*

Exposición de Motivos

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de República y se gobierna de manera Descentralizada.*

Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los*

organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos

Que el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; constituye Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Los Concejo Municipales (...)*

Que el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador *manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador regula que, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula que, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el Art. 5 del Código Tributario establece el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, el Art. 6 del Código Tributario establece que, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*

Que el Art. 54 Código Tributario *establece* que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 54, 55 literal i), 57, y 60 (COOTAD), el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, de sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará en la circunscripción del cantón Santa Isabel, a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, de las Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes del cantón Santa Isabel y los que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. – Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras, inclusive el impuesto al rodaje.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 7.- Remisión. - Las deudas tributarias a través de la presente ordenanza podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art.8.- De los beneficiarios de la remisión. Son beneficiarios de la remisión contenida en esta Ordenanza, los contribuyentes que paguen total o parcialmente la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal; así como los que se hayan generado por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la mencionada ley, siempre que se efectúe el pago total o parcial, se aplicará la debida proporcionalidad.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 9. De la remisión. Se dispone de manera inmediata la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza, conforme los siguientes parámetros:

1. La remisión que se regula en esta Ordenanza comprende el 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.

2. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*

3. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigor de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.

4. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales.

De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

5. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

6. En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

7. En el caso de que se hayan iniciado los procesos de coactivas, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

Artículo 10. Obligaciones retenidas a terceros. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin embargo, para el pago se estará a lo establecido en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda, de la “*Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*”, que establece “El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza”.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con el Departamento de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, así como las estructuras financieras y entidades adscritas se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual se considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, se encargará de la difusión del contenido de la presente ordenanza, por medio del dominio web y redes sociales institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 18 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
NATALIA ANABEL
LALVAY SEGOVIA

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL



Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO
SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.
DE SANTA ISABEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2025; y en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2025. Santa Isabel, 18 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
SALDANA OCHOA**

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.
DE SANTA ISABEL.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútense y Publíquese. Santa Isabel, 18 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NATALIA ANABEL
LALVAY SEGOVIA**

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, a los 18 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
SALDANA OCHOA**

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.
DE SANTA ISABEL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.